

**LOS MORISCOS DE ILLORA Y SU COMARCA
DESDE LA CONQUISTA DEL AÑO 1486
HASTA LA REBELIÓN MORISCA DE 1568**



- 3 -

LA PRESENCIA MORISCA EN LOS AUTOS JUDICIALES DE 1525 - 1532

1) Contratos de trabajo

En los Autos Judiciales las referencias más numerosas a contratos de trabajo con los moriscos de la comarca de Íllora proceden de las demandas interpuestas por el clérigo y hacendado Gaspar Fernandes, hermano de Melchor Hernández que ocupaba el lugar octavo en el Padrón de Alcabala del año 1525. Sin embargo el citado Gaspar no figura en el citado Padrón para el pago de alcabalas, como tampoco el resto de los sacerdotes de la Iglesia, todos ellos con hacienda y generalmente pertenecientes a familias acomodadas.

En el año 1525, el clérigo Gaspar Fernandes demandó al morisco Juan Puxarri reclamándole la terminación de cierto trabajo de labranza. Juan Puxarri argumentaba que solo estaba obligado a trabajar hasta cubrir el importe de una deuda que tenía con el clérigo, y no más.

En el año 1527, el clérigo Gaspar Hernandes demandó al morisco Juan de Granada el mozo, reclamándole cierta porción de paja incluida en el pago del arrendamiento. Juan de Granada respondía que ni el sacerdote fue a recibir la paja ni Melchor Hernandes, el hermano del clérigo, quiso llevársela, por lo que encerró la paja en el pajar. Prosiguió el pleito con otras acusaciones.

Por último, también ese año 1527 el citado sacerdote Gaspar Hernandes demandó a los moriscos Juan de Granada y Miguel de Jaen acusándoles de que ochenta cabras de estos entraron en su lino dos veces. La demanda quedó pendiente de ser probada.

-oOo-

02/05/1525 (Autos Judiciales, 23, 6681)

04/05/1525 (Autos Judiciales, 24, 6693)

“Gaspar Fernandes / Puxarri.”

“- En Yllora, a dos dyas de mayo de IUDXXV años, ante Juan Serrano el viejo, alcalde hordynario / demandó Gaspar Fernandes, clérigo, a Juan Puxarri, vecino de Alnarache, e dixo quel dicho Puxarri le alçó çierta tierra suya en térmyno de Alnarache con seys obradas, e que lo que alçó avya de vynar con las dichas seys obradas e que no lo fiso. Pidió al alcalde enbíe dos onbres que lo vean e declaren qué tanto es lo que quedó por vynar. E luego el dicho Puxari, por lengua de Gonzalo de Aguyllar, dixo qué se ygualó con el dicho Gaspar Fernandes que le diese real e medyo por cada obra hasta que se acabase de pagar un doblón que le devya al dicho Gaspar. El dicho Gaspar Fernandes dixo que le nyega la yguala e qué es obligado de vynar lo que alçó; que pide lo pedido: Que lo vayan a ver. El alcalde mandó a Martyn Gallego que lo vaya a ver juntamente con Myguel de Jahen o Gonzalo Çolbon, vecinos de Alnarache, con qualquier dellos, e declaren lo que les pareçiere. Juró el dicho Martyn Gallego que vería lo alçado e lo vynado e lo declararía.”

“- Lo de Gaspar / Fernandes.”

“- En Yllora, en quatro de mayo de DXXV, ante Juan Serrano, alcalde hordynario, declaró Martyn Gallego, so cargo del juramento que fiso, **çerca del debate que Gaspar Fernandes, clérigo, trae con Juan Puxarri; e dixo quél e Myguel de Jahen vieron lo suso dicho en térmyno de Alnarache, e que lo que les pareçe es que vieron un barvecho de Gaspar Fernandes, sobre que debaten e pleytean los suso dichos, e que les pareçió que ay vynadas en el dicho barvecho tres obradas e medya e no más, e que para seys obradas que faltarían dos obradas y medya. E questo es lo que sabe so cargo del juramento que fiso.**”

“Yd. - El dicho Myguel de Jahen, vecino de Alnarache, juró en forma de derecho so cargo del qual declaró e dixo lo mesmo que dise el dicho Martyn Gallego en su dicho e declaraçión, e questa es la verdad. E dixo que vale cada obrada real e medyo.”

08/05/1525 (Autos Judiciales, 25 b-26, 6720-26)

“Sentencia / qontra Puxarri.”

“- En este dya, el dicho Juan Serrano, alcalde, dixo que vista la declaraçión fecha por Martyn Gallego e por Myguel de Jahen, apreçadores e veedores nombrados por el dicho alcalde para [que] viesen **el debate que es entrel dicho Gaspar Fernandes, clérigo, e Juan Puxarri, sobre lo contenydo en la demanda que le puso el dicho Gaspar Fernandes; que mandava e mandó e condepnaba e condepnó al dicho Juan Puxarri que de oy fasta seys dyas primeros syguyentes le dé dos obradas e medya en la dicha haça en la demanda contenyda, o por ellas [127] maravedís e medyo, a real e medyo la obrada, ques el preçio que con él se ygaló el dicho Juan Puxarri por cada obrada. E condepnó más al dicho Juan Puxarri en las costas de los apreçadores e de los autos deste pleito, la tasación de las quales en my reservo. E declaró que dé e pague al dicho Martyn Gallego, uno de los apreçadores, medio real porque fue a apreçiar lo suso dicho, por quanto el dicho Martyn Gallego confesó antél que yva al molino a moler e entender en cosas que le convenyan; e que dé e pague al dicho Myguel de Jahen otro medio real. Y por esta su sentencia asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos e por ellos. E mandó que se notyfique a las partes contanto que antes de la notyficación el dicho Gaspar Fernandes pague los apreçadores e las costas del proçeso, como es costumbre en esta villa en casos de heredades.**

X

Ju^o serrano alld”

*“- Dyo e pronunció esta Sentencya el dicho Juan Serrano en la dicha villa de Yllora a [08/05/1525]. Notyfiquela al dicho Puxarri en Yllora.
Gº Pinar escrivº”*

“- En XXII de mayo de DXXV, testigos Myguel de Sant Juan, vecino de Yllora, e Francisco el Geny, vecino de Alnarache.”

“En este dya le notifiqué esta sentencya a Gaspar Fernandes. Testigos Pedro Martyn, alcalde, e Alonso del Peñon.”

1

-ooOoo-

¹ Juan Puxarri, vecino de Alnarache, trabajó a jornal en las tierras del clérigo Gaspar Hernandez, hermano del conocido hacendado de Íllora Melchor Hernández (lugar octavo en el Padrón de Alcabala del año 1525). El citado Puxarri, para intervenir en su defensa ante la demanda que le puso el clérigo propietario, necesitó que actuara como intérprete Gonzalo de Aguylar (que fue Fiel de la Villa en el año 1525), puesto que la mayor parte de cristianos viejos de Íllora no conocían la lengua de los moriscos ni estos la lengua de Castilla.

Para un morisco, contradecir y pleitear con un clérigo debía ser una situación especialmente incómoda; pues, aunque este asunto giraba sobre materia económica y laboral, era conocida toda la presión y vigilancia a que eran sometidos los cristianos nuevos por parte de la Iglesia y de las drásticas medidas que utilizaba la Inquisición basándose en cuestiones de fe, de costumbres o de conciencia. Y en este caso, como dato que apunta a las conexiones ideológicas y a las actitudes de las partes, Melchor Hernandez, el hermano del clérigo demandante, se ocupaba en la villa de cobrar a los vecinos el tributo de los Votos de Santiago, o contribución sobre las cosechas que se generó a partir de la supuesta intervención del apóstol Santiago en la batalla de Clavijo (La Rioja), en el año 844, en favor de los católicos y contra los musulmanes.

13/08/1525 (Autos Judiciales, 44 b-46, 6970-90)

*“- En este dya, antel dicho alcalde, pareçió Alonso Gallego, vecino de Alnarache, e dixo que **Juan Hali, xristiano nuevo, vaquero**, le deve seys obradas e dos fanegas de barvecho a tres reales e medio la fanega, e que no es vecino ny tyene bienes en Alnarache. Pidió mandamiento de embargo para que le embarguen çierto trigo quel dicho Alonso sembró en un pegujar; **el qual trigo el dicho Juan Hali se lo a tomado contra su voluntad, aviéndolo él sembrado a su costa, e syn le pagar lo que le deve. E pidió complimiyento de justicia.** Testigos Marcos Ballestero e Alonso Garcia, su hermano. El alcalde mandó que trayga ynformaçión. Presentó por testigo a Bartolome Rodrigues, vecino de Yllora. **Juró e dixo que conoçe al dicho Juan Hali e que sabe que no es vecino de Alnarache ny tiene bienes nyngunos en Alnarache, salvo que sabe que sobre un pegujar quel dicho Alonso Gallego sembró de trigo tyenen debate /.**”*

*“- **Juró Alonso Gutierrez, vecino de Yllora, e dixo que conoçe al dicho Juan Hali, xristiano nuevo, que ha sydo vaquero en Alnarache; e que sabe que no es vecino de Alnarache ny tyene bienes muebles ny rayses. E questa es la verdad /**”*

*“- En la villa de Yllora, a [19/08/1525] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **pareçieron Alonso Gallego, estante en Alnarache, e Juan Hali, vecino de la dicha alquería. E dixeron que por quanto ellos tyenen çierto pleito e debate sobre rasón de un novillo quel dicho Juan Hali le arrendó al dicho Gallego para que lo domase; e le dyese dos fanegas de barvecho en alçadura sembradas de trigo en çierto barvecho del dicho Alonso Gallego. E quel dicho Alonso Gallego le avya de faser con el dicho novillo otras dos fanegas de barvecho en tierras de Alnarache. E que domase el dicho novillo para sembrar e barvechar, e quel dicho Juan Hali se lo tomó en acabando de sembrar por el mes de março. Sobre lo qual [ç] pleito e costas entrellos. Por ende, aquellos comprometyan e comprometyeron el dicho pleito e negoçio en manos de Alonso Lopes Navarro e Melchior Fernandes, vecinos de Yllora, presentes, por se quitar de pleito e costas; para aquellos, como jueses, árbitros, amygos, yguales, componedores, vean el dicho pleito e causa e lo determynen como a ellos bien vysto pareçiere... E prometyeron de estar e pasar por lo que determynaren e sentençiaran oy en todo el dya; e de lo consentyr e no apartar dello ante nyngúnd juez ny jueses... so pena de dos myll maravedís a cada uno que rebelde fuere, la mytad para la cámara e fisco de sus majestades e la otra mytad para la parte que obedyente pareçiere... En testimonio de lo qual... rogaron a Alonso Rosado que fymase por ellos. A lo qual fueron presentes por testigos Myguel de Sant Juan e Juan Fernandes e Juan Rodrigues Darjona, vecinos de Yllora /***

Alonso / Rosado

Paso Ante my G° Pinar escriv°”

“- E luego, el dicho Alonso Gallego dixo que le ponya e puso por demanda al dicho Juan Hali la relación de lo qontenido en la carta de compromysso. **El dicho Juan Hali dixo qué dixo al dicho Alonso Gallego, quando tomó el dicho buey, que lo metyese en una casa e que le dyese medyo çelemyn de havas, e le dyese bien de comer. E que no lo fiso e que por eso se lo quitó. El dicho Alonso Gallego dixo que verdad es que le dyo el dicho buey para que lo pusiese en un establo e le dyese de comer como a su vaca mesma, e que arase con él; e qué lo trató bien como suyo propio, e qué se lo quitó syn causa. Concluyeron. Los jueses concluyeron con ellos, e asygnaron térmyno para dar sentencia para luego /”**

“- En el pleito que entre Alonso Gallego e Juan Hali, xpiano nuevo, vecinos del alqueria de Alnarache, sobre rasón del pleito e debate que tenyan sobre un buey e çierto trigo de sembradura e barvecho contenyo en la carta de compromysso que otorgaron antel escrivano de yuso escripto; por el qual lo comprometyeron en manos de Alonso Lopes Navarro e Melchior Fernandes, jueses, árbitros, amygos, yguales, componedores e traseguydores; vistos los autos e méritos de lo proçesado e la relación de lo contenyo en la dicha carta de compromysso e lo alegado por cada una de las dhas partes:

Fallamos, que por quanto nos ovymos ynformación de Torivyo Sanches, vecino de la dicha villa, que tovo primero el dicho novillo sobre ques este pleito, e aró con él çiertos dyas, el qual estava ya domado. Por ende, que devemos mandar e mandamos por esta nuestra sentencia arbitraria, quitando de la una parte e dando a la otra, conforme a la dicha carta de compromysso, quel trigo que se cogyó del dicho pegujar, que heran dos fanegas de sembradura, el qual dicho trigo sembró el dicho Alonso Gallego e lo cogyó Juan Hali, que le dé el dicho trigo e paja al dicho Alonso Gallego, o a quien su poder oviere, desde oy fasta mañana en todo el dya, libremente. E que paguen las costas fechas, desde que se embargó fasta oy, de por medyo. E por su sentençya asy lo pronunçiaron e mandaron en estos escriptos e por ellos /

A° Lopes / navarro

melchior”

“Deve XI Galle / go de los derechos.”

“Dyeron e pronunçiaron esta sentencia los dichos Alonso Lopes Navarro e Melchior Fernandes, jueses árbitros suso dichos, en presençia de los dichos Alonso Gallego e Juan Hali, en la dicha villa de Yllora a [19/08/1525] años. Testigos que fueron presentes Gonzalo Daguyllar e Juan Rodrigues Darjona, vecinos de Yllora / G° Pinar escriv°”

26/09/1525 (Autos Judiciales, 54, 7089)

“Domyngo Carmony.”

“En la villa de Yllora, XXVI de setyembre de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, **pareció Domyngo el Carmony, xpiano nuevo vecino de La Zubia, e dixo que por quanto él dyo un novyllo de color prieto a Lorenço Fernandes, vecino de la dicha villa, presente, para lo domar; el qual no salió bueno ny quiso arar. E que se lo mandó matar e pesar en la carneçería de la dicha villa; del qual se fisieron tres ducados menos un quartyllo de la carne, de los quales le dyo el dicho Lorenço Fernandes un ducado y el cuero, e que los otros dos ducados se los dyo a Fernando, su hermano, vecino de La Zubia, para que se los dyese al dicho Domyngo, el qual hasta oy no se los ha dado ny pagado. Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde tome e reçiba juramento en forma de derecho del dicho Lorenço Fernandes, so cargo del qual le pregunte cómo pasó lo suso dicho; e lo que dixere e depusiere se lo mande dar por testimonyo en manera que faga fe. Testigos Juan Fernandes, criado de la señora Duquesa, e Pascual Rodrigues. E luego se presentó por testigo el dicho Lorenço Fernandes. Juró e dixo que puede aver un año, poco más o menos, que Domyngo Carmony . vecino de La Zubia, de o ha veydo, le dyo un novillo de color prieto para que lo domase, el qual no quiso arar; e el dicho Domyngo le mandó que lo matase e lo pesase en la carneçería desta dicha villa. E queste testigo lo fiso asy por su mandado, e se sacaron de la carne tres ducados menos un quartyllo; y que destos dyo él un ducado al dicho Domyngo y el cuero, e que los otros dos ducados dyo a Fernando Carmony, su hermano, para que se los dyese. E que después, por mandado del dicho Domyngo, le embargó este testigo al dicho Fernando un novillo prieto en Yllora; e que fueron a abarzinar a hablar con él, e quel dicho Domyngo y su hermano hablaron y se conçertaron entrellos. E quel dicho Domyngo dixo a este testigo que se vyese en ora buena e no tirase del cavello, qué se cobrara los dichos dos ducados del dicho Fernando, su hermano, o los perdería. E queste testigo se vyno. E questo pasó asy como dicho ha. E luego el dicho Domyngo dixo antel dicho alcalde e testigos suso escriptos que asy pasó en verdad. Testigos los dichos. E pidiólo por testimonio. El dicho alcalde mandóselo dar en manera que faga fe. Testigos los dichos /”**

02/11/1525 (Autos Judiciales, 64, 7221)

“Sentencia - En Yllora, a dos dyas de noviembre de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Melchior Fernandes a Alonso Caravya, e dixo que le barçenó dos medios dyas trigo a preçio de tres reales el dya, que son un dya tres reales. Pidió que le condopne en ellos y en las costas. El dicho Alonso Caravya dixo que es verdad que le barçenó dos medios dyas, pero que se ygaló con él que le dyese el rastrojo por paga. El dicho Melchior Fernandes dixo que le nyega lo que dise. El dicho Caravya dixo que no barçenó syno çinco carretadas, que no es un dya, quel un dya no sacó syno tres carretadas. El alcalde condepnolo en dos reales al dicho Alonso de Caravya por lo quel dicho Melchior trabajó, e requirió a prueba de sus esebçiones al dicho Rodrigues ² . E que los pague de oy al domyngo primero siguyente /”

3

² Antes lo llamó Fernandes y después Rodrigues.

³ Alonso de Caravia es cristiano nuevo, según documento del mes de agosto de este mismo año 1525.

29/06/1527 (Autos Judiciales, 31 y b, 7682-88)

*“- En la villa de Yllora, XXIX de junyo de quinyentos veynte e syete años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió **Frañçisco Moterrif, vecino de Alnarache, xristiano nuevo**, e dixo que puede aver seys meses e medio que **Lucas Lopes, vecino desta dicha villa**, le dio a guarda una novilla ruyva de hedad de tres años, la qual le enbió con **Sebastian, hijo de Bartolome Rodrigues Bartolo**. Que la entregó a **Juan Muñoz, vaquero, su criado**, la qual dixo que se perdió e no ha pareçido más. **E porquél quiere yr o enbiar a buscar la dicha vaca**, que pedía e pidió al dicho alcalde tome e reçiba juramento en forma devida de derecho del dicho Lucas Lopes, so cargo del qual le pregunte las señas que la dicha vaca tenya, para que por virtud dellas **la cobre donde la fallare**; e se lo mande dar por testimonio en manera que faga fe. El dicho alcalde dixo que presente los testigos que entendiere que le cumple, e questá presto de los reçibir. Testigos Juan Marinero e Pedro Ruyz de Alcaudete.*

*E luego, el dicho Frañçisco Motarri presentó por testigo al dicho Lucas Lopes, vecino de la dicha villa, del qual el dicho alcalde tomó e recibió juramento en forma devida de derecho; el qual, syendo preguntado e exsamyado conforme al dicho pedimyento, dixo que lo que sabe deste fecho es que puede aver seys meses e medio queste testigo enbió una novilla de color ruyva e bragada e bagoria e carnyabierta e çerradilla de los pies traseros, la qual le enbió a guarda con Sebastian, fijo de Bartolome Rodrigues Bartolo, a Anarache a **Frañçisco Motarri, vecino de Alnarache**. **E que agora el dicho Frañçisco Motarri dise que se perdió**. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso. E luego el dicho alcalde mandó a my, el dicho escrivano, se lo dyese por testimonio en manera que faga fe. Testigos los dichos.”*

11/09/1527 (Autos Judiciales, 38 b, 7786-88)

“En Yllora, honse de setyembre de IUDXXVII años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, demandó Gaspar Hernandes, clérigo, a Juan de Granada el moço, e dixo que le tyene arrendadas çiertas tierras al quarto e que le avya de dar el quarto de la paja, e que no le llamó para se lo dar en la hera. Pidió que le condopne que le dé treynta faldas de paja que le perteneçe del quarto. El dicho Juan de Granada dixo que su hermano Melchior Fernandes no la quiso llevar e que la tyene ençerrada. El dicho Juan de Granada dixo que es verdad quel tyene arrendada la dicha tierra al quarto del grano e paja, contanto que la vaya a reçeibir, e porque no fue a la reçeibir la ençerró. El dicho Gaspar Fernandes dixo quel hera obligado a lo llamar e no lo llamó. El dicho Juan de Granada dixo que lo que se otubo de paja fueron trese barçinas e parte de una, que le vien en tres barçinas. El alcalde condepnó al dicho Juan de Granada que de oy en terçero dya le dé la paja que confesó que le deve del quarto; y en lo demás requirió a prueba al dicho Gaspar Fernandes nueve dyas. El dicho Gaspar Fernandes pidió que jure de calupnya sy supo que Motarri le llevaba de una maña de lino al alberca de los curanderos porque le dyese la paja que le devya el dicho Juan de Granada; e quantas haldas ovo de trigo del arrendamyento. Juró de calupnya. Pidió térmyno tres dyas. E que declare sy supo que Motarri avya de encontrar el lino por la paja. Dixo que del lino nunca le dixerón nada, salvo que a la postrera barçina que encerravan que hablaban Alperyn e Bartolome, que acarreavan la paja, que desya Melchior Fernandes que sy Juan de Granada ençerrava la paja que se la avya de pagar /”

“- Demandó el dicho Gaspar Fernandes al dicho Juan de Granada e a Myguel de Jahen, vecinos de Alnarache, que ochenta cabeças de cabrio entraron en su lino dos veses. Pidió la pena conforme a las Hordenanças. Negaron. Requirió a la prueba al dicho Gaspar Fernandes seys dyas. Aperçibió.”

4

⁴ Algunos moriscos trabajaban las tierras que ahora eran propiedad de los sacerdotes. En el año 1525, “demandó Gaspar Fernandes, clérigo, a Juan Puxarri”, morisco. Y en el año 1527 “demandó el dicho Gaspar Fernandes a Juan de Granada e a Myguel de Jahen”, moriscos.

14/06/1529 (Autos Judiciales, 0230 y 0235)

*“- En este dya demandó **Juan el vaquero** a Mateo Sanches en nombre de Anton Peres el moço, e dixo quel dicho Anton Peres **le deve dos fanegas de trigo de trillar, el qual quedó de las pagar por él a Melchor Fernandes e no se las ha pagado a plazo que es pasado.** Pidió al dicho alcalde le condegne en ellas y en las costas. El dicho Mateo Sanches pidió traslado. Para la primera audiencia que responda e trayga la parte.”*

*“- E luego, el dicho **Juan, vaquero**, dyo su poder cumplido general para en todos sus pleitos e causas, con poder de jurar e sustituyr. Relevolo segúnd derecho. E para pagar lo que ante él fueçe judgado obligó su persona e bienes //.”*

*“- En este dya demandó **Juan el vaquero, xristiano nuevo, a Fernando Sanches, carnicero, e dixo que le vendió un novillo** por tres ducados con condyción que mostrándoselo en el monte quel fuese obligado a lo traer, y le dió un real de señal. Pidió que le condogne en ellos y en las costas. El dicho Fernando Sanches dixo que se lo muestre en el monte o quel a por bivo e sano e quel se lo pagará. El dicho Juan, vaquero, dixo quel dicho Fernando Sanches se contentó con Andres Gallego que mostrándoselo a él quel dicho Fernando Sanches pagase, e quel dicho Juan se lo mostró al dicho Andres Gallego con testigos. El dicho Fernando Sanches dixo que a él se lo avía de mostrar /”*

5

⁵ La escueta información sobre la identidad de Juan no nos permite conocer a que familia morisca pertenecía. Incluso en las dos primeras citas no se indica que fuese cristiano nuevo, omitiendo en la segunda el artículo ‘el’ delante de ‘vaquero’, lo que de no existir los otros documentos nos hubiera llevado a considerar esta profesión como el apellido de Juan. De hecho, la dedicación profesional, junto a la procedencia geográfica, fueron unas de las formas que sirvieron para identificar a los repobladores, y que, en algunos casos, derivaron en sus apellidos.

12/04/1531 (Autos Judiciales, 20, 4071)

“Juan de Cordova / Alonso de Jahen.”

*“- Demandó Juan de Cordova, guarda del campo, a Alonso de Jahen, e dixo que pide al señor alcalde le mande que dé quenta con pago del tiempo que fue guarda e se lo mande pagar. El dicho Alonso de Jahen dixo que tyene reçebidos seys reales: **Dos reales del morisco del Angostura**, e tres reales de Bartolome Sanches, e de Mateo Sanches de Cuenca un real. E syete maravedís de una muger. E çiertas prendas: Un capote de un merchante de Juan de Andres por CL -.; e **un capote de un morisco que le dixo que cobrase la pena él**. Y seys maravedís de Melchior Fernandes /*

Sentencia / El alcalde condopnó al dicho Alonso de Jahen que de oy en nueve dyas le pague la mytad de los maravedís que confiesa al dicho Juan de Cordova. Y recibió a la prueba al dicho Juan de Cordova en lo que demás le quisiere provar. E por su sentencia asy lo pronunçió e mandó. Testigos Pedro Gutierrez e Juan Ruys del Olmo. E que pague las costas cada uno las que deva.”

16/05/1531 (Autos Judiciales, 25, 4140)

*“- Alonso Panadero, xrispiano nuevo vecino de Bracana, hiço una aparençia por quanto lo emplazó por tres plazos **Miguel Alpuxarre** antel señor alcalde Andres Garcia. E pidió al dicho alcalde, pues le emplazó y no paresce, le condene en las costas e daños que se le recrecen, por quanto él **tiene a cargo la guarda del campo de Brácana e pierde de su oficio e recibe mucho daño /**”*

29/06/1531 (Autos Judiciales, 37, 4308)

“Requerimyento de Xrispoval Gallego a Mateo Sanches de Cuenca/”

“- E luego, el dicho dya, Xrispoval Gallego, vecino de la dicha villa, requirió a Mateo Sanchez de Cuenca como yeguarizo de la dicha villa, que por quanto él tiene a guarda dos yeguas de Pedro Dyaz, y el dicho Pedro Dyaz deve al dicho Xrispoval Gallego çiertos maravedís e no se los ha querido pagar, tenga en sí las dichas yeguas fasta tanto que sea el dicho Xrispoval Gallego pagado. Si no que protesta de lo pedir al dicho Mateo Sanchez de Cuenca. Testigos que fueron presentes Pedro Ruiz del Olmo e Martyn Garcia, vecinos desta dicha villa /”

“ Y el dicho Mateo Sanchez dixo que es verdad quel guarda dos yeguas; mas que se las dio Miguel de Jahen, xrispiano nuevo, e no sabe si son del dicho Pedro Dyaz o no. E qué no le deve nada porque tenga perdidas las yeguas en corral. Testigos los dichos /”

25/03/1532 (Autos Judiciales, 1643-46)

“Poder de Françisco Medeleny a Melchior Fernandes.”

“-En este dya otorgó todo su poder cumplido Françisco Medeleny, vecino de Alnarache, estante en Yllora, a Melchior Fernandes, vecino de Yllora, absente como si fuese presente, generalmente para en todos sus pleitos e causas movidos e por mover qué ha e tyene ante qualesquier personas y ellos o qualquier dellos han e tyenen contra él, en qualquier manera e por qualquier rasón que sea... Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Alonso Lopez Navarro e Fernando Lopes, clérigo, e Juan Gavilan, vecinos de Yllora. E el dicho Françisco Medeleny fymolo de su nombre. Testigos los dichos. E fymó por él el dicho Fernando Lopes, clérigo. Testigos los dichos /

Fernan Lopez / clerigo”

6

⁶ Francisco Medeleny ya había apoderado a Melchior Fernandez en otra ocasión, concretamente en el mes de mayo del año 1526. Lo más probable es que debido al cargo de mayordomo de Tocón que tenía Francisco Medeleny, otorgara los poderes a Melchor Fernandez para actuar ante el Concejo de Íllora en su ausencia.

Sin embargo, la actitud del clérigo Fernando Lopes, firmando por Francisco Medeleny con la clara intención de que éste no lo hiciera en arábigo, puesto que sabía leer y escribir en su lengua, deja abierta la sospecha de que el otorgamiento de estos poderes obedeciera a similar objetivo de evitar que un destacado morisco, natural de la villa de Íllora, compareciera en actos públicos del Concejo junto a oficiales del mismo que en buen número eran analfabetos.

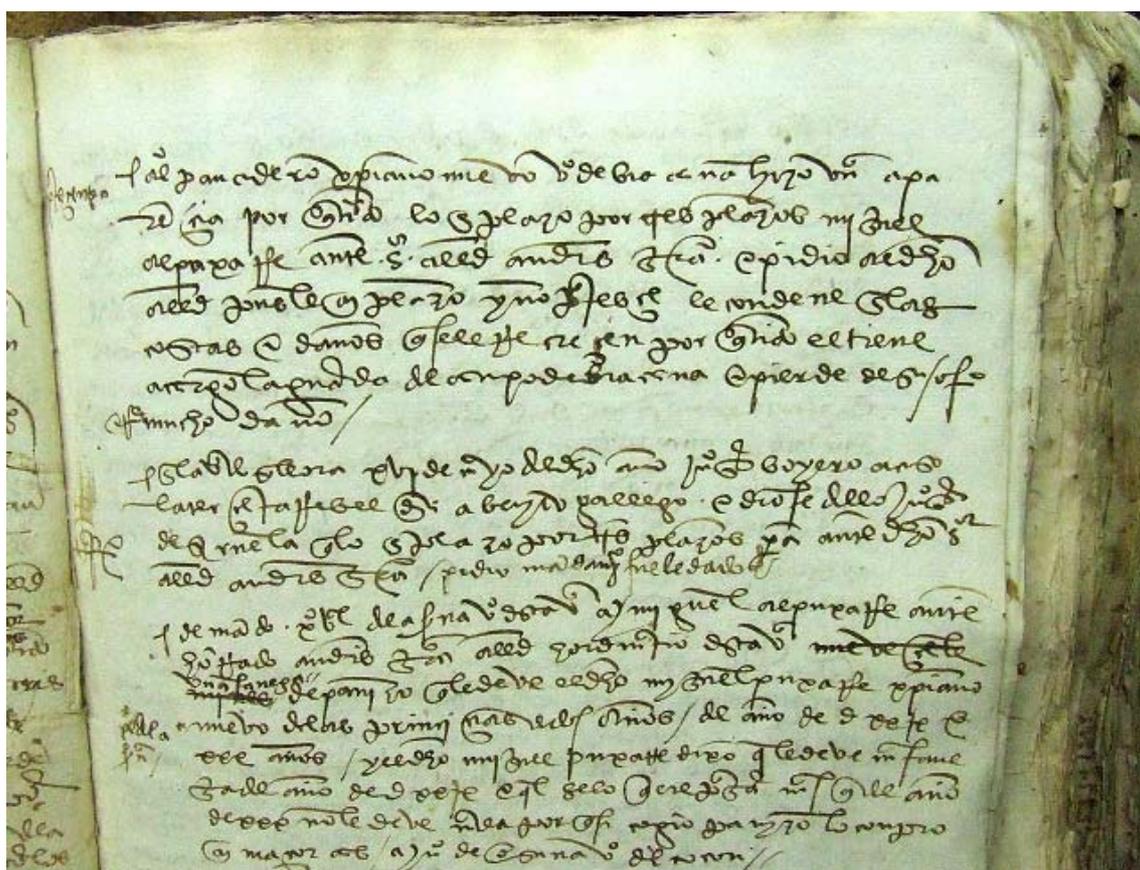
El hecho de que teniendo casa propia en Íllora, Francisco Medeleny la tuviera habitualmente alquilada y residiera en la zona morisca de Tocón, abona esta hipótesis.

“Y porque los nuevamente convertidos tienen cartas antiguas de sus bienes y haciendas, e otras, en lengua arábigo, mandamos que se traigan todas y las presenten, y por personas fieles y escritas en aquella lengua se traduzcan de arábigo en lengua castellana, para que las tengan las partes a quien toca. Y las escritas en arábigo se quemem y rompan, de manera que no haya escritura alguna en arábigo de hoy adelante.

(Cédula sobre lo que debía de hacerse en el reino de Granada en virtud de las visitaciones hechas y de lo acordado en la Congregación celebrada en la Capilla Real. [7 diciembre 1526.]

(Antonio Gallego Burín. Alfonso Gámir Sandoval, “Los Moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554”)

“Pero en una etapa histórica en la que la frontera entre lo político y lo religioso se diluye..., no es extraño que la algarabía se persiga y proscriba bajo la acusación de síntoma inequívoco de perseverancia en el mahometismo”.



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
 ISBN 978-84-614-5319-1
 Depósito legal: GR 18-2011

“Aunque entre 1511 y 1526 se acumulan una serie de textos que tomados aisladamente no parecen de gran alcance, agrupados traducen una política deliberada de los medios oficiales, decididos a destruir las peculiaridades de la cultura morisca. Peculiaridades entre las que sin duda tendrá prioridad la lengua.”

(Amalia García Pedraza, “Actitudes ante la Muerte en la Granada del Siglo XVI”)